



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 146 -2021-GM/MM

Miraflores, 20 ABR. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: la Carta Externa N° 7923-2021 presentada el 13 de abril de 2021 por la señora Gloria Francisca Pau León, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 256-2021-GM/MM de fecha 15 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 288-2021-SGRH-GAF-MM de fecha 16 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 088-2021-GAJ/MM de fecha 19 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los Recursos Humanos;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece el derecho individual de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispuso que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE vigente desde el 22 de octubre de 2015, y que fuera modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE publicada el 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017, se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;





Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 7923-2021 presentada el 13 de abril de 2021, la señora Gloria Francisca Pau León, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, toda vez que a la fecha se encuentra en calidad de investigada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado, representado por la Municipalidad de Miraflores, supuestamente por haber concertado ilegalmente para defraudar al Estado en la etapa de selección de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 008-2014-CE/MM en la que "Se suscribió el Contrato N° 121-2014 para la adquisición de diésel B5-S-50 con la empresa C&M Servicentros SAC, ganadora de la Buena Pro, a pesar de estar inhabilitada para contratar con el Estado";



Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que la Disposición N° 06 de fecha 27 de octubre de 2020, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dispuso ampliar la investigación preliminar por un plazo adicional de cuarenta días, y en la Disposición N° 07 de fecha 07 de diciembre de 2020, se dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria por ocho (8) meses, declarándola compleja, contra Gloria Francisca Pau León, entre otros, por el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión;

Que, mediante el Informe N° 288-2021-SGRH-GAF-MM, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que la señora Gloria Francisca Pau León desempeñó funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido desde el 02 de setiembre de 2003 hasta el 29 de diciembre de 2006 y desde el 01 de enero del 2011 hasta el 30 de junio de 2017, por lo que puede inferirse que los hechos por los cuales se está investigando a la citada ex servidora, se suscitaron en el periodo dentro del cual se desempeñó en dicho cargo;



Que, mediante Informe N° 088-2021-GAJ/MM de fecha 19 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de la investigación iniciada por parte del Ministerio Público a través de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra la señora Gloria



Francisca Pau León, sucedieron durante el periodo en que la citada ex servidora se encontraba ejerciendo funciones como Gerente de Administración y Finanzas; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, de los actuados se evidencia que la señora Gloria Francisca Pau León ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de investigada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por el supuesto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado, representado por la Municipalidad de Miraflores, y que los hechos materia de la investigación se produjeron en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, la Directiva en mención dispone en su numeral 6.4.3 que, de considerarse que procede la solicitud, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, aprobando el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva, en concordancia con el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, define que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal, (...)", corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por resolución de Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las facultades otorgadas por el literal "j" del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Gloria Francisca Pau León mediante Carta Externa N° 7923-2021 el 13 de abril de 2021, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en la investigación iniciada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el supuesto delito contra la administración pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado,





representado por la Municipalidad de Miraflores, defensa que debe comprender toda la etapa de investigación preliminar e investigación preparatoria y hasta que ésta concluya; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas pertinentes, que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, dentro del plazo de ley, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato y orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Gloria Francisca Pau León, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

